

AÑO 2021



Entrada:

Mediante:

Elaborado por:

Objeto:

REFERENTE al funcionamiento de los Espacio Recreativos y Deportivos al Aire Libre en la ciudad.

Neuquén, 05 Abril de 2021 Folio N°



A la Presidenta del Concejo Deliberante
Sra. Claudia Argumero

S...../.....D

Por intermedio de la presente nos dirigimos a Ud. a efectos de presentar el proyecto que se adjunta, a fin de que tome estado parlamentario en la próxima Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atentamente.

Dra. JORGELINA GONZALEZ
Concejal - Bloque Juntos por el
Cambio - UCR
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
JUNTOS POR EL CAMBIO-UCR- JUNTOS POR EL CAMBIO
PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de establecer una norma que regule y controle el funcionamiento de los "Espacios recreativos y deportivos al aire libre" y;

CONSIDERANDO:

Que al día de hoy, y con el correr de los años se ha hecho más habitual la instauración de este tipo de espacios.

Que a la fecha no cuentan con una normativa actualizada para su total funcionamiento.

Que en la Ciudad de Neuquén son cada vez más los emprendimientos deportivos y recreativos, como las canchas de fútbol, paddle, tenis, hockey, squash, entre otros.

Que dicho lo anterior se hace necesaria la regulación de las emisiones sonoras que se derivan de las mismas a los fines de evitar conflictos con los vecinos colindantes, atento a que en su mayoría se encuentran en zonas urbanas de la Ciudad, como así también las condiciones de seguridad a cumplirse dentro de las mismas a los fines de evitar daños a terceros y/o a sus bienes como la protección a los participantes de dichas actividades.

Que los dueños de dichos emprendimientos, quienes se encuentran habilitados para la venta de alimentos y bebidas con o sin alcohol dentro de los horarios permitidos por las normativas vigentes, han tenido distintos conflictos con la autoridad, siendo en reiteradas oportunidades inhabilitados.

Que también se han instaurado innumerables espacios recreativos de carácter público, en los distintos barrios de la Ciudad, que tampoco cuentan con una normativa que los regule, volviéndose necesario que exista, para quienes están a su cargo y para quienes gozan de aquellos, una reglamentación actualizada para que puedan llevar adelante el correcto funcionamiento de estos espacios.

Que hasta el momento se los ha encuadrado en la ordenanza N°7752 del año 1998, la cual se refiere de un modo genérico pero no abarca, de ningún modo, este tipo de actividades, generando en muchas oportunidades conflictos, no solo con la autoridad que los regula sino también con terceros.

Por lo dicho, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 67 inc. 1 de la Carta Orgánica Municipal;


Dra. JORGELINA GONZALEZ
Concejal - Bloque Juntos por el
Cambio - UCR
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén


ROCIO M. CASAMAYOR JABAT
Concejal - Bloque Juntos por el
Cambio - UCR
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1: DEFÍNASE como "ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS AL AIRE LIBRE" a las instalaciones públicas y privadas, cubiertas o descubiertas, aptas para el desarrollo de disciplinas deportivas y/o recreativas a desarrollarse de forma individual o grupal.

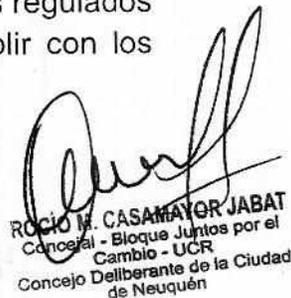
ARTÍCULO 2: Las instalaciones privadas, donde se lleven a cabo las actividades antes mencionadas, deberán cumplir con los siguientes requisitos para su correcto funcionamiento:

- a. Las instalaciones que no tengan colindantes y/o vecinos linderos, el horario será de 8:00 hs. a 2:00 hs. durante todo el año.
- b. Las instalaciones que tuvieren vecinos lindantes y/o compartan medianeras, el horario será de 8:00 hs. a 1:00 hs. en otoño/invierno, es decir, desde el 21 de marzo al 20 de septiembre. En primavera/verano, es decir, desde el 21 de septiembre hasta el 20 de marzo, el horario será de 8:00 hs. a 2:00 hs.
- c. Aquellos espacios en los cuales, sus instalaciones, limiten con medianeras y/o fondos de vecinos, será el propietario de la instalación del espacio recreativo quien deberá garantizar mediante construcciones apropiadas y pertinentes, que ningún tipo de ruido molesto impacte y/o moleste a los vecinos colindantes a dicha instalación.
- d. Las instalaciones que se encuentren descubiertas, deberán contar con las medidas de seguridad adecuadas, entiéndase lonas, redes, entre otros, que protejan y eviten que los elementos utilizados para la actividad en cuestión se vayan fuera del perímetro, evitando así cualquier daño a terceros y/o sus bienes.
- e. En el caso de que los establecimientos contarán con servicio de bar, parrillas y/o confitería, deberán, además de contar con la habilitación correspondiente referida a dicha actividad, adecuar el funcionamiento de las mismas dentro de los horarios estipulados anteriormente. Si dentro de las instalaciones se llevará a cabo la venta de bebidas alcohólicas, la misma deberá llevarse a cabo dentro del horario establecido en la normativa correspondiente.
- f. Mediante dicha normativa quedará excluyente el consumo de bebidas alcohólicas fuera de las instalaciones, como lo establece la Ordenanza N°11796.

ARTÍCULO 3: En las instalaciones de carácter público, será la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física de la Municipalidad de Neuquén y/o el organismo que en el futuro la reemplace, la encargada de crear un Registro Único de Espacios Recreativos y Deportivos al aire libre.

ARTÍCULO 4: La Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física de la Municipalidad de Neuquén y/o el organismo que en el futuro la reemplace, deberá trabajar en conjunto con las Sociedades Vecinales y proveerles los insumos, materiales y todo lo que estas necesitan para que los espacios públicos regulados en la presente, puedan funcionar en óptimas condiciones y de cumplir con los requisitos establecidos.


Dra. JORGELINA GONZALEZ
Concejal - Bloque Juntos por el
Cambio - UCR
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén


ROCIO M. CASAMAYOR JABAT
Concejal - Bloque Juntos por el
Cambio - UCR
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



ARTÍCULO 5: Las instalaciones públicas, donde se lleven a cabo las actividades antes mencionadas, deberán cumplir con los siguientes requisitos para su correcto funcionamiento:

- a. Las instalaciones públicas deberán estar a cargo de un miembro de la Comisión Vecinal, a la cual dicho espacio recreativo pertenece.
- b. Las instalaciones podrán funcionar de 8 hs. a 23 hs. de lunes a domingo, inclusive feriados.
- c. Aquellos espacios en los cuales sus instalaciones, limiten con medianeras y/o fondos de vecinos, será la Comisión Vecinal a cargo de dicha instalación, la encargada de garantizar mediante construcciones apropiadas y pertinentes, que ningún tipo de ruido molesto impacte y/o moleste a los vecinos colindantes.
- d. Las instalaciones que se encuentren descubiertas, deberán contar con las medidas de seguridad adecuadas, entiéndase lonas, redes, entre otros, que protejan y eviten que los elementos utilizados para la actividad en cuestión se vayan fuera del perímetro, evitando así cualquier daño a terceros y/o sus bienes.
- e. En el caso de que estos establecimientos tuvieran servicio de bar, espacios con parrillas y/o confitería, deberán, además de contar con la habilitación correspondiente referida a dicha actividad, adecuar el funcionamiento de estas, dentro de los horarios estipulados para su funcionamiento. Si dentro de las instalaciones se llevará a cabo la venta de bebidas alcohólicas, la misma deberá llevarse a cabo dentro del horario establecido en la normativa vigente.
- f. Mediante dicha normativa quedará excluyente el consumo de bebidas alcohólicas fuera de las instalaciones, según lo establece la Ordenanza N°11796.
- g. Las instalaciones deportivas deberán contar con el servicio de sanitarios aptos para su uso.

ARTÍCULO 6: Los encargados de las instalaciones, sea pública o privada, deberán brindar en dichos espacios, los elementos de seguridad idóneos para el desarrollo de las actividades específicas y saber cómo operarlos. Por lo menos una (1) de las personas presentes en el establecimiento, en los distintos horarios de funcionamiento, deberá contar con el curso de Reanimación Cardio-Pulmonar (RCP) debidamente certificado. Será la Municipalidad de Neuquén la encargada de impartir dicho curso a los dueños de los establecimientos y/o a sus empleados, como así también a los miembros de las Comisiones Vecinales.

ARTÍCULO 7: El Sistema Integral de Emergencia de Neuquén (SIEN), será el encargado de brindarles a dichos espacios, sean estos de carácter público o privado, la atención que necesiten, en el momento que sea solicitado.

ARTÍCULO 8: En caso de verificarse inobservancias a la presente Ordenanza y de acuerdo a la gravedad de la transgresión cometida, se labrarán las actas correspondientes, remitiéndose las mismas al Tribunal Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 9: Las habilitaciones que se encuentren vigentes al momento de la sanción de la presente ordenanza, deberán adecuarse a los requisitos aquí detallados en un plazo de doce (12) meses.

ARTÍCULO 10: El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los treinta (30) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 11: DE FORMA.-


Dra. JORGELINA GONZALEZ
Concejal - Bloque Juntos por el
Cambio - UCR
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén


ROCIO M. CASAMAYOR JABAT
Concejal - Bloque Juntos por el
Cambio - UCR
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

REGISTRO UNICO N° 45304

Fecha 05/05/21 Hojas 03 Hora 13:53

Firma [Signature]

Dirección General Legislativa

0504/2021 ENTRADA N° 254/2021

Ingresado en la Fecha para el S. D. para su tratamiento y
 consideración Exp. N° 084-3-2021 Nota N°

Recibido Marco 03 fops

Firma [Signature] MESA DE ENTRADA
1353 (D.G.L.)

08104/2021

Por disposición del C. Deliberante Sesión Ordinaria

N° 05/21

Pase a la Comisión.....

Dcción Gral. Legislativa